

N° C.C.:
N° NIS : 35416
PERIODO : 2016



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO

DR2-DPMS-GADMCL-AI-0018-2016

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOGROÑO

INFORME GENERAL

Examen especial a los procesos de adquisición de bienes y prestación de servicios, bajo la modalidad de ínfima cuantía, en la dirección financiera y demás unidades relacionadas, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño

TIPO DE EXAMEN :

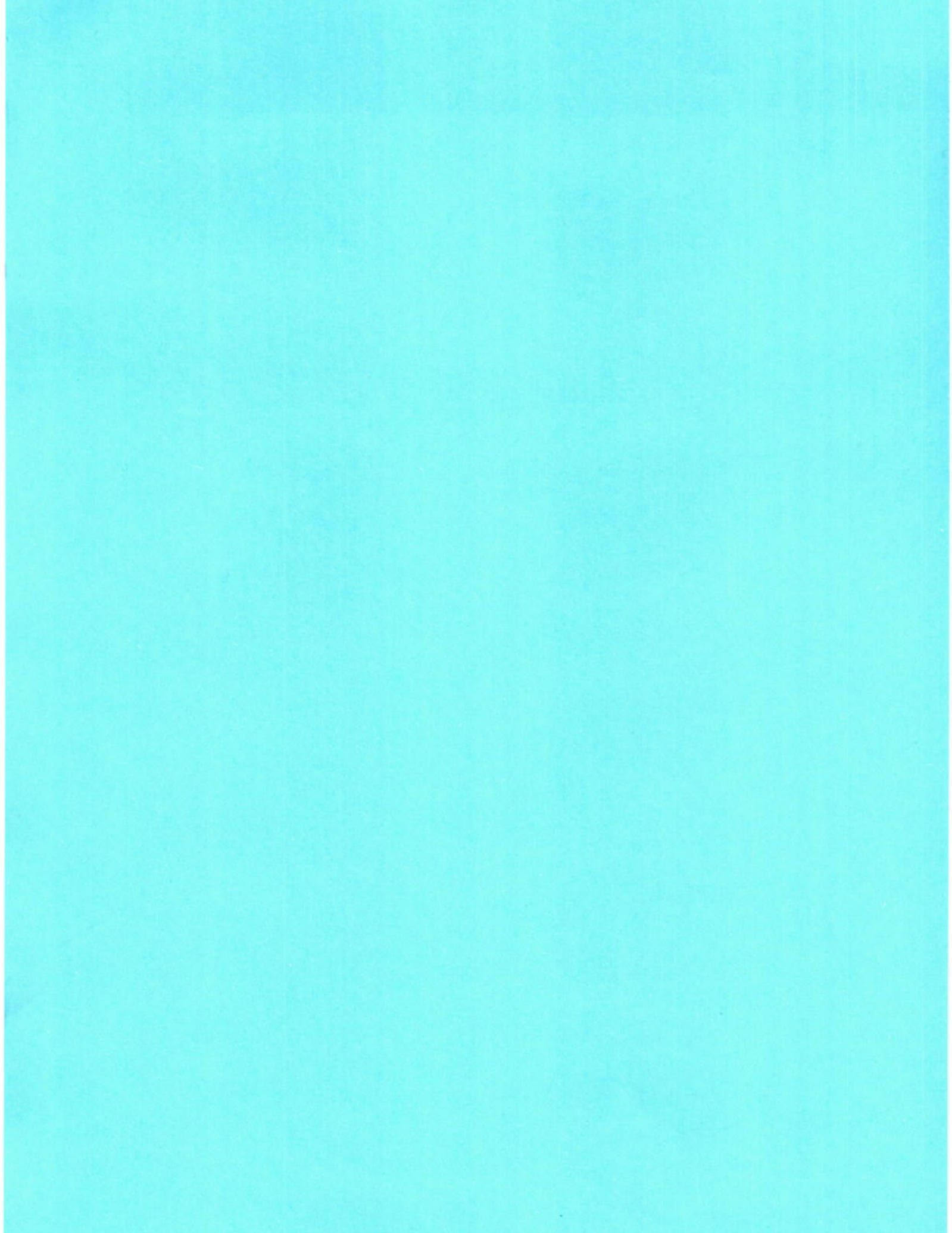
EE

PERIODO DESDE : 2011/01/01

HASTA : 2015/12/31

Orden de Trabajo : 0002-DR2-DPMS-GADMCL-AI-2016

Fecha O/T : 2016-04-26



EXAMEN ESPECIAL a los procesos de adquisición de bienes y prestación de servicios, bajo la modalidad de ínfima cuantía, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño; por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2015.

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
Índice	
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	6
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Procesos de adquisición, bajo la modalidad de ínfima cuantía, no fueron publicados en el portal de compras públicas	7
Adquisiciones superaron el coeficiente de la ínfima cuantía	13
ANEXOS	
Anexo 1: Servidores relacionados	





Ref: Informe aprobado el

07 OCT. 2016

Logroño, 07 OCT. 2016

Señores
Alcalde y Miembros del Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño
Ciudad.

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos de adquisición de bienes y prestación de servicios, bajo la modalidad de ínfima cuantía, en la Dirección Financiera y demás unidades relacionadas, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño; por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2015.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,

Dra. CPA Adriana María Segura Yumbra
AUDITORA GENERAL INTERNA

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, se realizó con cargo al Plan Operativo de Control del año 2016, de la Unidad de Auditoría Interna y de conformidad a la orden de trabajo 0002-DR2-DPMS-GADMCL-AI-2016, de 26 de abril de 2016.

Objetivos del examen

- Determinar si las contrataciones y compras de bienes y servicios por ínfima cuantía, se ejecutaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y normativa aplicable a los procesos de adquisición.

Alcance del examen

El examen especial a los procesos de adquisición de bienes y prestación de servicios, bajo la modalidad de ínfima cuantía, en la Dirección Financiera y demás unidades relacionadas, cubrió el período comprendido entre el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2015.

En lo relacionado con el análisis de la cuenta Bienes de Larga Duración, su alcance será por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, en razón de que la Unidad de Auditoría Interna realizó el examen especial al proceso de adquisición, registro, distribución y utilización de las inversiones en bienes de larga duración, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2014, aprobado el 15 de junio de 2015.

 Dos

Base legal

El Municipio del cantón Logroño, fue creado mediante Ley, contenida en el Decreto Legislativo 7, publicado en el Registro Oficial 114 de 22 de enero 1997. Mediante Ordenanza aprobada por el Concejo el 27 de diciembre de 2010, cambió su denominación a Gobierno Municipal del cantón Logroño.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; mediante ordenanza de 1 de agosto de 2012, se denomina Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño.

Estructura orgánica

De acuerdo al artículo 6, del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos, Denominación y Funciones de los Cargos Institucionales, Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, se establece los siguientes procesos:

Procesos Gobernantes

- Dirección Estratégica Concejo
- Gestión Estratégica Alcaldía

Procesos Habilitantes de Asesoría

- Procuraduría Síndica
- Asesoría de gestión interna

Procesos Agregadores de Valor

- Obras Públicas
- Gestión Ambiental
- Desarrollo Social
- Educación y Cultura
- Avalúos y Catastros
- Fiscalización

MES

- Tránsito y Seguridad Vial

Procesos Habilitantes de Apoyo

- Financiero
- Secretaría General
- Jefatura Administrativa
- Jefatura de Talento Humano
- Comunicación Social

Procesos Desconcentrados

- Registro de la Propiedad
- Consejo Cantonal de Protección de Derechos

Objetivos de la entidad

Según el artículo 3, del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos, Denominación y Funciones de los Cargos Institucionales, Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, sus objetivos son:

1. Planificar, junto con las otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento y los que establezca la ley;

 CUARTO

5. Crear, modificar o suprimir ordenanzas, tasa, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial;
7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo;
8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
9. Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas, riberas de ríos, lagos y lagunas;
12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras;
13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Monto de recursos examinados

El monto de recursos examinados, ascendió a 1 393 341,41 USD, descompuesto así:

X anco

En dólares de los Estados Unidos de América

Adquisiciones de ínfima cuantía	
Años	Valor
2011*	94 162,97
2012	321 491,66
2013	247 992,46
2014	291 251,26
2015	438 443,06
TOTAL	1 393 341,41

*Desde agosto 2011

Fuente: Valores publicados en el Sistema Nacional de Contratación Pública, que se encuentran en la página web www.compraspublicas.gob.ec.

Servidores relacionados

Constan en el Anexo 1.

J DEIS

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Procesos de adquisición, bajo la modalidad de ínfima cuantía, no fueron publicados en el portal de compras públicas

En el reporte del Sistema Oficial de Contratación Pública, no se encuentra información de las publicaciones por adquisiciones de bienes y prestación de servicios de ínfima cuantía de enero a julio de 2011, hecho que fue confirmado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante oficio SERCOP-CZ6-2016-0651-OF, de 11 de mayo de 2016, es decir, durante el período sujeto a examen, no se publicó en el portal de compras pública, la totalidad de los procesos de adquisición de bienes y prestación de servicios adquiridos bajo la modalidad de ínfima cuantía.

Se ha determinado que se realizaron adquisiciones de bienes y servicios por ínfima cuantía, de los meses de enero a julio de 2011, por el valor de 162 305,13 USD, mismas que no se publicaron, detalladas así:

En dólares de los Estados Unidos de América

Nº	Mes	Valor
1	Enero	8 388,25
2	Febrero	24 861,33
3	Marzo	18 755,46
4	Abril	17 184,18
5	Mayo	32 244,96
6	Junio	27 610,26
7	Julio	33 260,69
TOTAL		162 305,13

Fuente: Información que reposa en Proveduría.

Además no se publicaron en el portal de compras públicas adquisiciones por un valor de 64 926,01 USD, conforme el siguiente detalle:

X BIETE

En dólares de los Estados Unidos de América

Nº	Fecha	No. Factura		RUC	Valor *
1	2011-10-21	007-001-	6069	1792281014001	4 079,42
2	2011-10-20	001-001-	2921	1400239016001	2 884,00
3	2011-10-20	001-001-	2920	1400239016001	3 140,00
TOTAL					10 103,42
4	2012-10-24	001-001-	1574	0190339874001	4 760,00
TOTAL					4 760,00
5	2013-05-02	001-001-	737	1711462299001	200,00
6	2013-05-07	001-001-	6884	1600405151001	36,06
7	2013-05-13	001-001-	1263	1400277016001	579,26
8	2013-08-01	001-001-	2726	0100076371001	478,45
9	2013-08-01	001-001-	2727	0100076371001	29,09
10	2013-08-01	001-001-	2725	0100076371001	50,70
11	2013-08-01	001-001-	3348	0102967668001	1 618,44
12	2013-08-01	001-001-	3349	0102967668001	1 530,88
13	2013-08-01	001-001-	3350	0102967668001	128,00
TOTAL					4 650,88
14	2014-09-01	001-001-	24057	1791814711001	6 850,00
15	2014-10-08	001-001-	560	0301285375001	6 466,00
16	2014-12-10	001-001-	4656	0102967668001	3 584,49
17	2014-12-20	002-001-	293	0701502973001	5 841,08
TOTAL					22 741,57
18	2015-02-03	004-001-	1456	1791346629001	45,00
19	2015-02-09	001-001-	386	1400408488001	1 607,14
20	2015-05-13	001-001-	32	1400711527001	480,00
21	2015-07-20	001-001-	3719	1400239016001	7 125,00
22	2015-08-03	001-001-	3723	1400239016001	3 893,00
23	2015-08-03	001-001-	3730	1400239016001	5 320,00
24	2015-11-19	003-001-	128	1600401572001	4 200,00
TOTAL					22 670,14
TOTAL GENERAL					64 926,01

Como se establece en los artículos: 6, Publicación, de la Resolución INCOP 043-10, de 22 de abril de 2010, y 8, de las Resoluciones 048-2011 y 062-2012 de 2 de mayo de 2011 y 30 de mayo de 2012; respectivamente, las mismas que expresan:

"...Artículo 6.- Publicaciones.- Las contrataciones realizadas en cada mes a través del mecanismo de ínfima cuantía, deberán ser publicadas de manera consolidada, mediante la herramienta "Publicación Especial" del portal www.compraspublicas.gov.ec, dentro de los cinco días hábiles del mes posterior al de las contrataciones reportadas..."

OCHO

“...Artículo 8.- Publicaciones.- Cada contratación realizada a través del mecanismo de ínfima cuantía, deberá ser publicada mediante la herramienta “Publicaciones de ínfima cuantía” del portal www.compraspublicas.gob.ec, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones...”.

Situación que se presentó debido a que, el Director Financiero que actuó durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, no dispuso ni supervisó que las Proveedoras actuantes durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 7 de febrero de 2012 y entre el 8 de febrero de 2012 y el 28 de enero de 2014, realicen las publicaciones de las adquisiciones en el portal de compras públicas correspondientes a los meses de enero a julio del año 2011, por el valor total de 162 305,13 USD y lo correspondiente a 7 facturas (constan en el cuadro con los números 1-7) por el valor de 15 678,74 USD. Además al encontrarse de vacaciones en el mes de agosto de 2013 la Proveedoras del período comprendido entre el 8 de febrero de 2012 y el 28 de enero de 2014, el Director Financiero no dispuso a ningún servidor para que suba en el portal de compras públicas 6 facturas (constan en el cuadro con los números 8-13) por el valor de 3 835,56 USD.

El Jefe Administrativo que actuó durante el período comprendido entre el 3 de junio y el 31 de diciembre de 2014 y la Jefa Administrativa que actuó durante el período comprendido entre el 1 de febrero al 31 de diciembre de 2015, no dispusieron ni supervisaron a la Proveedoras que actuó durante el período comprendido entre el 3 de febrero de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, que publique todas las contrataciones que se realizaron bajo su conocimiento, por los valores de 22 741,57 USD y 22 670,14 USD, respectivamente.

La Proveedoras que actuó durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 7 de febrero de 2012, no publicó en el portal de compras públicas las adquisiciones realizadas en los meses de enero a julio de 2011, el total de 162 305,13 USD y lo que correspondió a 3 facturas (constan en el cuadro con los números 1-3) por el valor de 10 103,42 USD.

La Proveedoras que actuó durante el período comprendido entre el 8 de febrero de 2012 y el 28 de enero de 2014, no publicó 10 facturas (constan en el cuadro con los números 4-13) por el valor de 9 410,88 USD.

 NUEVE

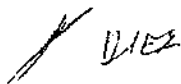
La Proveedoras que actuó durante el período comprendido entre el 3 de febrero de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, no publicó 11 facturas (constan en el cuadro con los números 14-24) por el valor de 45 411,71 USD.

Lo que ocasionó que la entidad no tenga actualizada esta información en el portal de compras públicas, para fines de control y transparencia.

El Director Financiero inobservó, los artículos: 9 y 12, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22, letras a) y b), de la Ley Orgánica del Servicio Público; 21 "Portal de compras públicas", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 60 "Contrataciones de ínfima cuantía", de su Reglamento General; 6 "Publicación", de la Resolución INCOP 043-10, de 22 de abril de 2010 y 8 "Publicación", de las Resoluciones INCOP 048-2011 y 062-2012, de 2 de mayo de 2011 y 30 de mayo de 2012, respectivamente; 15 letras n) y r), de la Ordenanza que Reglamenta el Orgánico Estructural y Funcional, Deberes y Atribuciones de los Servidores Municipales, Denominación, Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Municipal del cantón Logroño, de 30 de noviembre de 2010; 16, letras c) y o), de la Ordenanza que Reglamenta el Orgánico Estructural y Funcional. Deberes y Atribuciones de los Servidores Municipales. Denominación, Clasificación y Valoración de Puestos 2012, de 7 de diciembre de 2012; y, las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno", 100-03 "Responsables de control interno" y 401-03 "Supervisión".

Los Jefes Administrativos inobservaron los artículos: 9 y 12, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22, letras a) y b), de la Ley Orgánica del Servicio Público; 21 "Portal de compras públicas", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 60 "Contrataciones de ínfima cuantía", de su Reglamento General; 8 "Publicación", de la Resolución INCOP 062-2012, de 30 mayo de 2012; 26 letra b), de la Reforma de la Ordenanza que Reglamenta el Orgánico Estructural y Funcional. Deberes y Atribuciones de los Servidores Municipales. Denominación, Clasificación y Valoración de Puestos 2012, de 21 de agosto de 2014; y, las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno", 100-03 "Responsables de control interno" y 401-03 "Supervisión".

Las Proveedoras inobservaron, los artículos: 9 y 12, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22, letras a) y b), de la Ley Orgánica del Servicio




Público; 21 "Portal de compras públicas", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 60 "Contrataciones de ínfima cuantía", de su Reglamento General; 6 "Publicación", de la Resolución INCOP 043-10, de 22 de abril de 2010 y 8 "Publicación" de las Resoluciones INCOP 048-2011 y 062-2012, de 2 de mayo de 2011 y 30 de mayo de 2012, respectivamente; 21 letra p), de la Ordenanza que Reglamenta el Orgánico Estructural y Funcional, Deberes y Atribuciones de los Servidores Municipales, Denominación, Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Municipal del cantón Logroño, de 30 de noviembre de 2010; 25, letras a) y f), de la Ordenanza que Reglamenta el Orgánico Estructural y Funcional. Deberes y Atribuciones de los Servidores Municipales. Denominación, Clasificación y Valoración de Puestos 2012, de 7 de diciembre de 2012; y, las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno" y 100-03 "Responsables de control interno".

Con oficios 025, 026, 027, 028, 029 y 030-UAI-EEA-GADMCL-AMSY-2016, de 15 de junio de 2016, se comunicó del particular al Director Financiero, a los Jefes Administrativos y a las Proveedoras, sin recibir respuesta.

Luego de la lectura del borrador del informe, el Director Financiero que actuó durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, entregó comunicación de 25 de julio de 2016, en la cual comentó:

"...es de responsabilidad directa de los funcionarios o funcionarias encargadas y estas funciones están determinadas en las disposiciones legales como el orgánico funcional, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento, resoluciones del INCOP, ahora SERCOP..."

Lo comentado por el servidor, no modifica el criterio de auditoría, ya que en las copias simples de los oficios que adjuntó, no se remite disposición alguna antes del incumplimiento de las publicaciones de las facturas de adquisiciones de los meses de enero a julio del año 2011, por el valor de 162 305,13 USD, ni hizo ninguna consideración al encontrarse de vacaciones en el mes de agosto de 2013 la Proveedora del período comprendido entre el 8 de febrero de 2012 y el 28 de enero de 2014, para que se publique en el portal de compras públicas 6 facturas por el valor de 3 835,56 USD, lo que demuestra que no fue oportuna la disposición y además no se supervisó de manera efectiva el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

 ONCE

Por lo expuesto, el Director Financiero, los Jefes Administrativos y las Proveedoras, no actuaron de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador artículo 83, *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente..."* en relación con el artículo 226, *ibídem*, dando lugar a que incumplieran sus atribuciones y obligaciones dispuestas en el artículo 77 Máximas autoridades, titulares y responsables, números 2 "Autoridades de las unidades administrativas", letra a), y 3 "Autoridades de la Unidad Financiera y servidores", letras a), b), c), d) y j), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Conclusión

El Director Financiero que actuó durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, no dispuso ni supervisó que las Proveedoras actuantes durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 7 de febrero de 2012 y entre el 8 de febrero de 2012 y el 28 de enero de 2014, realicen las publicaciones de las contrataciones de bienes y servicios, bajo la modalidad de ínfima cuantía en el portal de compras públicas por el valor de 181 819,43 USD. El Jefe Administrativo que actuó durante el período comprendido entre el 3 de junio y el 31 de diciembre de 2014 y la Jefa Administrativa que actuó durante el período comprendido entre el 1 de febrero al 31 de diciembre de 2015, no dispusieron ni supervisaron a la Proveedora que actuó durante el período comprendido entre el 3 de febrero de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, que publique todas las contrataciones que se realizaron bajo su conocimiento, por los valores de 22 741,57 USD y 22 670,14 USD, en su orden. Las Proveedoras que actuaron durante los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 7 de febrero de 2012; el 8 de febrero de 2012 y 28 de enero de 2014 y, el 3 de febrero de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, no publicaron las adquisiciones realizadas bajo la modalidad de ínfima cuantía por 172 408,55 USD, 9 410,88 USD y 45 411,71 USD, respectivamente, lo que ocasionó que la entidad no tenga actualizada esta información en el portal de compras públicas, para fines de control y transparencia. Por lo tanto dichos servidores inobservaron lo dispuesto en los artículos: 9 y 12, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22, letras a) y b), de la Ley Orgánica del Servicio Público; 21 "Portal de compras públicas", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y

J. DOCK

60 "Contrataciones de ínfima cuantía", de su Reglamento General; 6 "Publicación", de la Resolución INCOP 043-10, de 22 de abril de 2010 y 8 "Publicación", de las Resoluciones INCOP 048-2011 y 062-2012, de 2 de mayo de 2011 y 30 de mayo de 2012, respectivamente; 15 letra n) y r) y 21 letra p), de la Ordenanza que Reglamenta el Orgánico Estructural y Funcional, Deberes y Atribuciones de los Servidores Municipales, Denominación, Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Municipal del cantón Logroño, aprobada el 30 de noviembre de 2010; 16, letras c) y o) y 25, letras a) y f), de la Ordenanza que Reglamenta el Orgánico Estructural y Funcional. Deberes y Atribuciones de los Servidores Municipales. Denominación, Clasificación y Valoración de Puestos 2012, de 7 de diciembre de 2012; 26 letra b), de la Reforma de la Ordenanza que Reglamenta el Orgánico Estructural y Funcional. Deberes y Atribuciones de los Servidores Municipales. Denominación, Clasificación y Valoración de Puestos 2012, de 21 de agosto de 2014; y, las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno", 100-03 "Responsables de control interno" y 401-03 "Supervisión".

Recomendación

Al Jefe Administrativo y Compras Públicas

1. Dispondrá a la Proveedorora que cada uno de los procesos de adquisición de bienes y servicios de ínfima cuantía sean publicados bajo la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del portal www.compraspublicas.gob.ec.

Adquisiciones superaron el coeficiente de la ínfima cuantía

Durante el período sujeto a examen, se efectuaron adquisiciones de ínfima cuantía que superan el valor del coeficiente multiplicado por el Presupuesto Inicial del Estado, siendo las siguientes:

Adquisiciones de llantas para vehículos livianos y equipo caminero durante los años 2011, 2012 y 2013.



En dólares de los Estados Unidos de América

Fecha	Concepto	Valor sin IVA	Coefficiente
2011	Compra de llantas	10 458,01	4 790,05
2012	Compra de llantas	17 152,04	5 221,85
2013	Compra de llantas	12 828,98	6 473,37

Fuente: Información que reposa en Contabilidad.

Las adquisiciones de bienes que se describieron, por ser recurrentes durante cada ejercicio fiscal y por sus montos debieron ser contratadas en un solo proceso; sin embargo, se procedió por ínfima cuantía, sin considerar lo establecido en el artículo 1, "Bienes y servicios", de la Resolución INCOP 062-2012, que establece:

"...Artículo 1.- Bienes y Servicios.- Los bienes y servicios normalizados y no normalizados, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado vigente, deberán ser adquiridos a través del mecanismo de ínfima cuantía en las siguientes circunstancias, las mismas que no son recurrentes: a) Que no consten en el Catálogo Electrónico vigente, para el caso de los bienes y servicios normalizados; b) Que su adquisición no hay sido planificada, y en tal caso que no conste en el Plan Anual de Contrataciones PAC, o; c) Que, aunque consten en el PAC, no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, que pueda ser consolidado para constituir una sola contratación que supere el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado..."

Por lo que no se efectuó el proceso dinámico de Subasta Inversa Electrónica, como lo establece el artículo 44, "Procedencia", De la Subasta Inversa Electrónica, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que expresa:

"...Artículo 44.- Procedencia.- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal..."

Lo que impidió disponer de alternativas u ofertas, para poder en base a procedimientos previos de selección, elegir a los proveedores que oferten los bienes en las condiciones; y, precios convenientes a los intereses institucionales.

✓ CONTROLÉ

El Alcalde del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de enero de 2014, por autorizar que estos bienes sean adquiridos por ínfima cuantía y no disponer a todas las dependencias que realicen sus requerimientos conforme a lo planificado, a fin de adquirirlos en un solo proceso, y no supervisar que se cumplan con las disposiciones legales respectivas.

El Director Financiero del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, por no disponer ni supervisar que los procesos de adquisición mediante el mecanismo de ínfima cuantía se realicen conforme las disposiciones legales vigentes.

Las Proveedoras del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 7 de febrero de 2012 y entre el 8 de febrero de 2012 y el 28 de enero de 2014, no coordinaron ni planificaron que las adquisiciones se contraten en un solo proceso, ya que se realizaron como ínfima cuantía.

El Alcalde, incumplió los artículos: 9 y 12, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22, letras a) y b), de la Ley Orgánica del Servicio Público; 52.1 "Contrataciones de ínfima cuantía", 44 "Procedencia" y 60 "Contrataciones de ínfima cuantía", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, respectivamente; 1, de la Resolución INCOP 062-2012, de 30 de mayo de 2012; y, las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno", 100-03 "Responsables de control interno" y 401-03 "Supervisión".

El Director Financiero, incumplió los artículos: 9 y 12, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22, letras a) y b), de la Ley Orgánica del Servicio Público; 52.1 "Contrataciones de ínfima cuantía", 44 "Procedencia" y 60 "Contrataciones de ínfima cuantía", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, respectivamente; 1, de la Resolución INCOP 062-2012, de 30 de mayo de 2012; 15, letras n), o) y r), de la Ordenanza que Reglamenta el Orgánico Estructural y Funcional, Deberes y Atribuciones de los Servidores Municipales, Denominación, Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Municipal del cantón Logroño, de 30 de noviembre de 2010; 16, letras c) y o), de la Ordenanza que Reglamenta el Orgánico Estructural y Funcional. Deberes y Atribuciones de los Servidores Municipales. Denominación, Clasificación y Valoración

X *avinda*

de Puestos 2012, de 7 de diciembre de 2012; y, las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno", 100-03 "Responsables de control interno" y 401-03 "Supervisión".

Las Proveedoras, incumplieron los artículos: 9 y 12, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22, letras a) y b), de la Ley Orgánica del Servicio Público; 52.1 "Contrataciones de ínfima cuantía", 44 "Procedencia" y 60 "Contrataciones de ínfima cuantía", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, respectivamente; 1, de la Resolución INCOP 062-2012, de 30 de mayo de 2012; 21, letra p), de la Ordenanza que Reglamenta el Orgánico Estructural y Funcional, Deberes y Atribuciones de los Servidores Municipales, Denominación, Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Municipal del cantón Logroño, de 30 de noviembre de 2010; 25, letras b), c) y f), de la Ordenanza que Reglamenta el Orgánico Estructural y Funcional. Deberes y Atribuciones de los Servidores Municipales. Denominación, Clasificación y Valoración de Puestos 2012, de 7 de diciembre de 2012; y, las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno" y 100-03 "Responsables de control interno".

Con oficio circular 002-UAI-EEIC-GADMCL-AMSY-2016, de 21 de junio de 2016, se comunicó del particular a los Alcaldes, a los Directores Financieros, a los Jefes Administrativos y a las Proveedoras, sin recibir respuesta.

Luego de la lectura del borrador del informe, el Director Financiero que actuó durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, entregó comunicación de 25 de julio de 2016, en la cual comentó:

"...Respecto a la adquisición de llantas, para vehículos livianos y equipo caminero, debo indicar nuevamente que el cumplimiento de las disposiciones directas corresponden al responsable de la oficina de proveeduría...pero no con el afán de justificar esta inobservancia...Creo que en ningún caso se trató de perjudicar a la institución, porque la responsabilidad de las proveedoras en su momento, era buscar ofertas y sugerir la más conveniente para los intereses económicos de la Institución...".

Lo comentado por el servidor, no modifica el criterio de auditoria, ya que en calidad de Director Financiero en el Gobierno Municipal, debió supervisar a las Proveedoras, puesto que estaban bajo su responsabilidad directa, es decir, debió verificar que las adquisiciones no superen la ínfima cuantía dentro de un período fiscal y coordinar con

DI EUSÉO

las demás dependencias de la entidad para que las adquisiciones se realicen en un solo proceso, que para el caso era la subasta inversa electrónica.

Por lo expuesto, el Alcalde, el Director Financiero y las Proveedoras, no actuaron de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador artículo 83, "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...*" en relación con el artículo 226, ibídem, dando lugar a que incumplieran sus atribuciones y obligaciones dispuestas en el artículo 77 Máximas autoridades, titulares y responsables, números 1 "Titular de la entidad", letras a) y h); y, 3 "Autoridades de la Unidad Financiera y servidores", letras a), b), c), d) y j), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Conclusión

El Alcalde actuante durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, por no disponer a todas las dependencias de la entidad que realicen sus requerimientos conforme a lo planificado, a fin de adquirirlos en un solo proceso y no supervisar que se cumpla con las respectivas disposiciones legales, ya que las adquisiciones de llantas por los años 2011, 2012 y 2013, superaron el coeficiente multiplicado por el Presupuesto Inicial del Estado. El Director Financiero actuante durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, por no supervisar ni disponer que los procesos de ínfima cuantía se realicen conforme a las disposiciones legales. Las Proveedoras actuantes durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 7 de febrero de 2012; y, entre el 8 de febrero de 2012 y el 28 de enero de 2014, por no coordinar ni planificar que las adquisiciones de bienes y servicios sean bajo un solo proceso, lo que impidió disponer de alternativas u ofertas, para poder en base a procedimientos previos de selección, elegir a los proveedores que oferten los bienes en las condiciones; y, precios convenientes a los intereses institucionales. Por lo tanto dichos servidores inobservaron lo dispuesto los artículos: 9 y 12, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22, letras a) y b), de la Ley Orgánica del Servicio Público; 52.1 "Contrataciones de ínfima cuantía", 44 "Procedencia" y 60 "Contrataciones de ínfima cuantía", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, respectivamente; 1, de la Resolución INCOP 062-2012, de 30 de mayo de 2012; 15, letras n), o) y r), 21, letra p), de la

X DIECISIETE

Ordenanza que Reglamenta el Orgánico Estructural y Funcional, Deberes y Atribuciones de los Servidores Municipales, Denominación, Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Municipal del cantón Logroño, de 30 de noviembre de 2010; 16, letras c) y o), 25, letras b), c) y f) de la Ordenanza que Reglamenta el Orgánico Estructural y Funcional. Deberes y Atribuciones de los Servidores Municipales. Denominación, Clasificación y Valoración de Puestos 2012, de 7 de diciembre de 2012; y, las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno", 100-03 "Responsables de control interno" y 401-03 "Supervisión".

Recomendaciones

Al Alcalde

2. Autorizará las adquisiciones de bienes y servicios por ínfima cuantía, cuando no sea posible adquirir en un solo proceso y que no sean concurrentes durante el período fiscal, para lo cual dispondrá que se planifiquen las adquisiciones de manera coordinada por todas las dependencias de la entidad.

Al Director Financiero

3. Dispondrá a todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado, que para atender los requerimientos de bienes y prestación de servicios, se debe cumplir con la planificación que se realiza el año anterior a ser adquiridos dichos bienes y servicios, y supervisará su cumplimiento.

Al Jefe Administrativo y Compras Públicas

4. Coordinará con todas las dependencias del Gobierno Municipal a fin de que se consoliden los requerimientos y se proceda con la contratación de un solo proceso.

Y DIECIOCHO

A la Provedora

5. Procederá con la contratación de los bienes y servicios por el mecanismo de ínfima cuantía que no sean concurrentes y superen el coeficiente de la ínfima cuantía, durante el período fiscal.



Dra. CPA Adriana María Segura Yumbra

AUDITORA GENERAL INTERNA

